

Señor
JUEZ DE REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA AMPARO DE DERECHO DE PETICIÓN

ACCIONANTE: LILIANA ANDREA PARRA SIERRA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

LILIANA ANDREA PARRA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.068.240 de Garzón, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria de méritos No. 723 de 2018 - TERRITORIAL CENTRO ORIENTE – ALCALDIA DE GARZON – HUILA, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para la provisión de empleos de carrera administrativa en la Alcaldía del municipio de Garzón – Huila, para el cargo denominación 261 Secretario, nivel jerárquico asistencial, código 440, grado 11. Código OPEC 70001; reglamentada por el Acuerdo No. CNSC - 20181000004006 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE GARZON – HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

SEGUNDO: Después de la verificación de requisitos mínimos solicitados por la OPEC fui admitida para continuar en el concurso.

TERCERO: De esta manera previa citación, presenté las pruebas básicas, funcionales y comportamentales el pasado 29 de septiembre en la I.E. LICEO DE SANTA LIBRADA en la ciudad de Neiva H, cuyos resultados fueron publicados el día el día 29 de septiembre de 2019.

CUARTO: Dicha prueba comprendía 80 preguntas, de las cuales 10 hacen parte de las pruebas básicas, 40 de las pruebas funcionales y 30 de las pruebas comportamentales. (ver cuadro)

Tipo de Prueba	No. preguntas
Básicas	10
Funcionales	40
comportamentales	30
Total	80

QUINTO: Según los resultados de las pruebas básicas y funcionales cuyo ponderado fue de **64.58** se me indica que **NO CONTINUÓ EN CONCURSO** ya que el puntaje mínimo aprobatorio requerido en las pruebas eliminatorias es de un ponderado de **65.0**.

SEXTO: No conforme con lo anterior, el día cinco (5) de noviembre de 2019 presenté reclamación para así tener acceso a las pruebas y despejar mis dudas frente al resultado, para lo cual fui citada el día 24 de noviembre en la I.E. LICEO DE SANTA LIBRADA - NEI008 ubicado en la carrera 1 # 26-345 de Neiva H - PISO 1 - SALÓN 011- Bloque: 1.

SEPTIMO: Una vez obtuve acceso a las pruebas, el cual contenía el cuadernillo, copia de la hoja de mis respuestas y las claves de las respuestas de las mismas, pude constatar lo siguiente:

- a) Que revisadas todas y cada una de las respuestas en las pruebas Básicas obtuve **8 respuestas correctas** y en las pruebas Funcionales obtuve **23 respuestas correctas**, para un total de **31 respuestas acertadas**. (ver cuadro).

Tipo de Prueba	No. preguntas	No. ACIERTOS
Básicas	10	8
Funcionales	40	23
Total	50	31

- a) Que la pregunta No. 8 de las Pruebas Básicas no tenía calificación al igual que la pregunta No. 31 de las Pruebas Funcionales.
- b) Además se identificó que la pregunta No. 6 de las Pruebas Básicas no se había calificado de manera correcta al igual que las preguntas No. 8, 10 y 36 de las Pruebas Funcionales.

OCTAVO: En vista de los hallazgos anteriores el día 26 de noviembre de 2019, en el término legal para la reclamación, presente un derecho de petición con el número de Reclamación 259449968 en cual les indique aquí de manera resumida lo siguiente:

Que en la **pregunta No. 6 de las Pruebas Básicas** según la hoja de claves respuesta se indica que la clave correcta es la opción "B" y que considero que la respuesta correcta es la opción "A" la cual marque correctamente en la hoja de respuestas y para ello lo sustente de manera detallada en el mismo escrito.

Que en la **pregunta No. 8 de las Pruebas funcionales** según la hoja de claves respuesta se indica que la clave correcta es la opción "B" y que considero que la respuesta correcta es la opción "A" la cual marque correctamente en la hoja de respuestas y para ello lo sustente de manera detallada en el mismo escrito.

Que en la **pregunta No. 10 de las Pruebas funcionales** según la hoja de claves respuesta se indica que la clave correcta es la opción "A" y que considero que la respuesta correcta es la opción "B" la cual marque correctamente en la hoja de respuestas y para ello lo sustente de manera detallada en el mismo escrito.

Que en la **pregunta No. 36 de las Pruebas funcionales** según la hoja de claves respuesta se indica que la clave correcta es la opción "B" y que considero que la respuesta correcta es la opción "C" la cual marque correctamente en la hoja de respuestas y para ello lo sustente de manera detallada en el mismo escrito.

Motivo por el cual les peticione lo siguiente:

*..." **Primero:** Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.*

***Segundo:** Solicito se me indique de forma clara, expresa y concreta los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y el valor asignado a cada pregunta, con el fin de corroborar los respectivos resultados. Ya que no se tuvo en cuenta que una (1) pregunta de la competencia básica y una (1) pregunta de la competencia funcional no fueron calificadas.*

***Tercero:** Calificar positivamente las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales las cuales conteste correctamente conforme lo sustente en la parte proveída.*

***Cuarto:** Modificar la calificación a mí nombre en el aplicativo SIMO, permitiéndome continuar en concurso."*

NOVENO:El día 18 de diciembre en cumplimiento del acuerdo regulador del proceso, la Universidad Libre, publico a través del SIMO los resultados definitivos, así como la respuesta a mis reclamaciones, en donde me indican lo siguiente:

Que las preguntas que no presentan calificación, es decir, la pregunta No. 8 de las Pruebas Básicas y la pregunta No. 31 de las Pruebas Funcionales no fueron tenidas en cuenta en las pruebas ya que no cumplían con los parámetros y posteriormente fueron eliminadas para toda la población que presentó las pruebas.

Que mi número de aciertos obtenidos en las pruebas básicas y funcionales es de 31 y que su cálculo se realizó con el sistema de calificación denominado Puntuación Directa, dado que este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que se obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y que para calcular el puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde:

x_i Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
n : Total de ítems en la prueba.	48

Donde la puntuación definitiva corresponde a 64,58.

Que en cuanto a mi inconformidad sobre las respuestas de las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales me sustentaron de la siguiente manera:

Competencias Básicas

4

Pregunta 6: Dadas las argumentaciones expuestas por usted se precisa que, La opción A no es la clave, porque definir la estrategia y los canales de comunicación corresponde al cuarto paso a seguir para lograr que la comunicación con la comunidad sea efectiva y que esta perciba la calidad en la respuesta dada por la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos (...). Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso (...) pasos: CUARTO PASO. Definir las estrategias de comunicación, estableciendo los canales y medios de comunicación para la interlocución. Así las cosas, La opción B es la clave, porque para comunicarse e informar adecuadamente en lenguaje ciudadano, el funcionario público debe, en primer lugar, identificar los temas que se quieren informar y comunicar, teniendo en cuenta a los interlocutores de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos. Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso de transformar el lenguaje técnico en Lenguaje Ciudadano enmarcándolo en cinco (5) grandes pasos: PRIMER PASO. Identificar los temas o contenidos que se quieren informar y comunicar y quiénes son los interlocutores de éstos. (...)"

Competencias Funcionales

Pregunta 8: En el presente ítem y contrario a los móviles de su reclamación, La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. La opción B no es la clave, porque en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, se señala que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Pregunta 10: Difiriendo de las opiniones del aspirante se ratifica que, La opción A no es la clave, porque debe brindarle prelación a la niña y según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra. La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

Pregunta 36: La opción A no es la clave, porque, aunque en Windows se pueden adicionar teclados numéricos auxiliares como lo indica su página de soporte, el teclado numérico logra agilizar la digitación de los números, pero no así la calidad de la digitación. La opción B es la clave, porque dado que

Windows permite adicionar lectoras de códigos de barras, según su página de soporte y, que estos dispositivos pueden leer el código impreso en la cédula, esta medida asegura la calidad del documento de identificación.

En síntesis se me indica que mi reclamación con relación a la pregunta No. 6 de las pruebas básicas es errónea y se me sustenta jurídicamente al igual que la respuesta de la pregunta No. 36 de las pruebas funcionales.

Con relación a las preguntas No. 8 y 10 de las pruebas funcionales se indica lo siguiente: (ver cuadro)

Pruebas Funcionales			
No. Pregunta	Respuesta Correcta Según Cuadernillo De Respuestas	Mi Respuesta	Clave correcta Según respuesta a Derecho De Petición- Universidad Libre
8	CLAVE -B	CLAVE -A	CLAVE -A
10	CLAVE -A	CLAVE -B	CLAVE -B

Se evidencia que mi reclamación no fue resuelta de fondo debido que según la hoja de las claves de respuestas a las cuales tuve acceso el día 24 de noviembre de 2019, la Pregunta No. 8 presenta como respuesta correcta la **CLAVE -B** y según la Universidad en su escrito determina que la **CLAVE -A es la opción correcta**, la cual yo conteste y marque correctamente motivo por el cual presente reclamación y lo sustente detalladamente. De igual forma la respuesta de la Universidad es confusa y totalmente contraria a lo sustentado en mi derecho de petición, y no se genera calificación positiva a lo por ellos aceptado.

De igual manera sucede con la pregunta No. 10 la cual según la hoja de las claves de respuestas a las cuales tuve acceso el día 24 de noviembre de 2019 se determina como respuesta correcta **CLAVE -A, sin embargo** la Universidad en su escrito confirma que la **CLAVE -B es la opción correcta**, la cual yo conteste y marque correctamente motivo por el cual presente reclamación y lo sustente detalladamente. De igual forma la respuesta de la Universidad es confusa y totalmente contraria a lo sustentado en mi derecho de petición, sin generarse calificación positiva por lo ellos aceptado

DECIMO: Conforme lo anterior, la cantidad de aciertos cuando revisé y comparé la hoja de mis respuestas con la hoja de clave de respuestas a las cuales obtuve acceso el día 24/11/2019 corroboré que el número total de aciertos fue de 31, con los cuales obtuve un ponderado de 64,58, lo que no me permitió continuar en concurso ya que no cumplía con el puntaje mínimo requerido en las eliminatorias que es de 65.0, y teniendo en cuenta que dos (2) preguntas funcionales: la Pregunta No. 8 y 10, no fueron calificadas correctamente, pese a que las conteste y marque correctamente, y lo cual ya fue aceptado por la Universidad en su respuesta de petición, mi número total de aciertos corresponde a 33.

UNDECIMO: Que al aplicar el sistema de calificación denominado Puntuación Directa, utilizado por la universidad para la calificación de las pruebas el puntaje real es de **68.74**, el cual está por encima del puntaje mínimo requerido en las eliminatorias. Así:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde:

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	33
n : Total de ítems en la prueba.	48

Donde la puntuación definitiva corresponde a 68.74.

Al ser mi puntaje de **68.74**, y estar por encima del puntaje mínimo requerido en las eliminatorias, este me permite CONTINUAR EN CONCURSO.

DUODECIMO: Que la Universidad Libre, indica que es la responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos y que para atender mi reclamación revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna." Sin embargo como se manifestó anteriormente la Universidad acepta que las respuestas por mi dispuestas a las preguntas 8 y 10, son consistentes con sus claves de respuesta, sin generar cambio alguno en la calificación final, lo cual me permite continuar en concurso.

DECIMO TERCERO: Las respuestas dadas por Universidad Libre a cada pregunta por mí formulada son contradictorias e imprecisas, no dieron respuesta a lo que solicite en las peticiones "... **Tercero:** Calificar positivamente las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales las cuales conteste correctamente conforme lo sustente en la parte proveída. **Cuarto:** Modificar la calificación a mí nombre en el aplicativo SIMO, permitiéndome continuar en concurso..." En este caso al haber contestado correctamente las preguntas No. 8 y 10 de las pruebas funcionales mi número de aciertos asciende a 33, además no se tuvo en cuenta mi justificación a cada una de ellas, y no modificaron la calificación con el puntaje real en el aplicativo SIMO como se expuso anteriormente.

DECIMO CUARTO: Es claro que la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, vulneran mi derecho de petición, a la cual tengo derecho a que se me dé una respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado, pues es evidente que la respuesta emitida por ellos no cumple en su totalidad de lo solicitado en mi reclamación.

PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos relacionados, respetuosamente solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada Universidad Libre y Comisión Nacional de Servicio Civil, a mi favor TUTELAR el derecho de Petición.

Para que en el término que usted lo ordene me den respuesta clara y de fondo a mi reclamación realizada entre el 25 y 26 de noviembre de 2019, mediante el aplicativo SIMO.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Considero que con el actuar omiso de la Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil, me están vulnerando el derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, puesto que a la fecha no me han dado respuesta clara y de fondo a mi petición de fecha 25 y 26 de noviembre de 2019, mediante el aplicativo SIMO.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha manifestado:

7

La jurisprudencia de esta corporación ha sido reiterativa en señalar el alcance de este derecho, indicando que la respuesta a este tipo de solicitudes debe contener los siguientes lineamientos: (i) pronta y oportuna, (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con la situación planteada por el interesado, (iii) y ser puesta en conocimiento del peticionario. Al no cumplirse con estos presupuestos, se estaría vulnerando el mismo¹. Al respecto, la sentencia T-377 de 2000, expuso:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

De otro lado, esta corporación en sentencia T-1006 de 2001 estableció que (i) la ausencia de competencia de la entidad ante quien se formula la petición no la exonera del deber de contestar y, (ii) la entidad pública debe notificar su respuesta al peticionario, ante la presentación de la misma².

Por lo tanto, para satisfacer el derecho de petición, es importante que el interesado obtenga una respuesta pronta, de fondo, clara y precisa, dentro de un tiempo razonable que le permita, igualmente, ejercer los medios ordinarios de defensa judicial cuando no está de acuerdo con lo resuelto³.

COMPETENCIA

Usted es competente señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

¹ Sentencia T-661 de 2010.

² Sentencia T-661 de 2010.

³ Ídem.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos. (Art. 37 Decreto 2591 1991).

PRUEBAS

Ruego señor juez se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas.

- Copia simple de la reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Copia simple de la respuesta dada por el Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Copia para el traslado a la parte demandada con sus anexos.
- Copia par el archivo de su Despacho con sus anexos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 8 No. 8-75 primer piso ventanilla 1 este Municipio, Celular: 3232225922, correo electrónico: yormicirlena1602@hotmail.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá Pbx: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La universidad Libre, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del señor juez



LILIANA ANDREA PARRA SIERRA.
C.C 55.068.240 de Garzón

9

Garzón Huila, 26 de noviembre de 2019.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

CONVOCATORIA DE MERITOS No. 723 DE 2018, TERRITORIAL CENTRO
ORIENTE – ALCALDÍA DE GARZÓN – HUILA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMACIÓN

Referencia: CONVOCATORIA DE MERITOS 723 DE 2018, TERRITORIAL CENTRO
ORIENTE – ALCALDÍA DE GARZÓN – HUILA – Etapa de resultados preliminares de
las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

LILIANA ANDREA PARRA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No.
55.068.240 expedida en Garzón H, invocando mis derechos constitucionales me
permite peticionar y/o reclamar ante ustedes basándome en los siguientes,

HECHOS

1°- Me inscribí en la Convocatoria de méritos No. 723 de 2018 - TERRITORIAL
CENTRO ORIENTE – ALCALDIA DE GARZON – HUILA, adelantada por la Comisión
Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para la provisión de empleos de
carrera administrativa en la Alcaldía del municipio de Garzón – Huila, para el cargo
denominación **261 Secretario,** nivel jerárquico asistencial, código 440, grado 11.
Código OPEC 70001; reglamentada por el Acuerdo No. CNSC - 20181000004006
del 14 de septiembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del Concurso
abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes
al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La
ALCALDIA DE GARZON – HUILA “Proceso de Selección No. 723 de 2018 –
Convocatoria Territorial Centro Oriente”, al cual después de realizarse la verificación
de requisitos mínimos fui admitida para continuar en el concurso.

2°- De esta manera previa citación, presenté las pruebas básicas, funcionales y
comportamentales el pasado 29 de septiembre en I.E. LICEO DE SANTA LIBRADA -
NEI008, con publicación de resultados el día 29 de octubre de 2019.

3°- Según los resultados de las pruebas básicas y funcionales cuyo ponderado fue
de 64.58 se me indica que no continúo en concurso ya que el puntaje mínimo
aprobatorio requerido en las pruebas eliminatorias es de un ponderado de 65.00.

4°- No conforme con lo anterior, el día cinco (5) de noviembre de 2019 presenté
reclamación para así tener acceso a las pruebas y despejar mis dudas frente al
resultado, por lo cual fui citada el día 24 de noviembre en la I.E. LICEO DE SANTA
LIBRADA - NEI008 ubicado en la carrera 1 # 26-345 de Neiva H - PISO 1 - SALÓN
011- Bloque: 1.

5°- Una vez obtuve acceso a las pruebas, el cual contenía el cuadernillo, copia de la
hoja de mis respuestas y las claves de las respuestas de las mismas, pude constatar
lo siguiente:

- a) En primera instancia, que en las Pruebas Básicas en el Caso No.3, en su pregunta No. 8, y en las Pruebas Funcionales en el Caso 8, en su pregunta No. 31, se pudo observar que en la hoja de respuestas las casillas no contenían su respectiva calificación, ni se encontraba la explicación del porque estas preguntas no fueron tenidas en cuenta para la ponderación del resultado.
- b) Con relación al CASO No. 2 DE LAS PRUEBAS BÁSICAS el cual consistía en la atención a una ciudadana indígena a la cual otro funcionario por estar pendiente de su celular ignoró la atención a su solicitud. De esta realizaron la PREGUNTA No. 6 – la cual enunciaba lo siguiente:

PREGUNTA No. 6. Para no repetir la actuación del funcionario al atender a la indígena usted:

Respuesta "A" – Define en primer lugar forma, lugar, medio de comunicación que utilizará para la comunicación

Respuesta "B" - La reconoce como su interlocutora identificando sobre el tema que le va a comunicar e informar

En la hoja de respuesta se indica que la correcta es la opción "B" y considerando que mi respuesta fue la opción "A" me permito sustentar lo siguiente:

El Departamento Administrativo de la Función Pública, están definidas en el Decreto 188 de 2004, así " Formular las políticas generales de la Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Tramites de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

*El protocolo de servicio al ciudadano de la función pública, en el punto 5.4, **Atención preferencial:** Es aquella que se da prioritariamente a ciudadanos en situaciones particulares, como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de vulnerabilidad, **grupos étnicos minoritarios**, personas en condición de discapacidad y personas de talla baja, se debe proceder de la siguiente manera: **Para la atención a grupos étnicos minoritarios (indígenas, comunidades afrocolombianas, palenqueras o raizales y pueblos gitanos)** Se debe identificar si la persona puede comunicarse en español, o si necesita intérprete. ♣ En este último caso, si no tiene un acompañante que hable español, debe pedírsele a la persona que explique con señas la solicitud o entregue los documentos, con el objeto de revisarlos y comprender cuál es la solicitud o trámite que requiere. ♣ En el evento de no ser posible la comunicación, se le indicará que deje por escrito la solicitud o se procederá a gravar su petición, para solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Cultura para que sirva de enlace en la búsqueda y designación de un intérprete para atender el requerimiento.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf>

A lo anterior, al identificar que se trata de una ciudadana indígena y que su atención es preferencial, y que además su solicitud había sido ignorada por el otro funcionario, lo primero que se debe identificar la forma de atenderla y el medio de comunicación para poder dar trámite a su solicitud.

De esta manera dejo en claro que la respuesta más acertada es la opción "A",

- c) Con relación al CASO 3 DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES, la cual consistía en la atención al público de una menor de edad que necesitaba realizar una solicitud al alcalde para que diera ayuda a los más necesitados. En la PREGUNTA No. 8, la cual enunciaba lo siguiente:

Pregunta 8-. Al momento de atender la solicitud de la menor de edad, usted:

Respuesta "A" – Deja constancia de la solicitud y le indica que la respuesta se le dará trámite en 15 días hábiles.

Respuesta "B" - Le da una hoja de papel y un bolígrafo y le indica que presente su solicitud por escrito.

B

En la hoja de respuesta se indica que la correcta es la opción "B" y considerando que mi respuesta fue la opción "A" me permito sustentar lo siguiente:

Según la Ley 1755 de 2015, artículo 15 Presentación y radicación de peticiones. **"Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos..."**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

El Departamento Administrativo de la Función Pública, están definidas en el Decreto 188 de 2004, así " Formular las políticas generales de la Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

*En el Numeral 8 del Protocolo de Servicios al ciudadano de la función Pública, indica que uno de los derechos del ciudadano es "Presentar peticiones en cualquier modalidad, **verbal o por escrito**, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las normas exijan. Estas actuaciones podrán realizarse por cualquier medio disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público."*

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf>

En este caso al tratarse de una menor de edad y que tiene atención prioritaria, se le debe aceptar su solicitud de manera verbal, dejar constancia de la misma e informarle el plazo de Ley para dar trámite a su respectiva respuesta.

De esta manera se deja en claro que la respuesta "A" es la correcta ya que cumple con las especificaciones de Ley.

- d) Con relación al CASO 3 DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES la cual consistía en la atención al público de una menor de edad que necesitaba realizar una solicitud al alcalde para que diera ayuda a los más necesitados. En la PREGUNTA No. 10, la cual enunciaba lo siguiente:

Pregunta 10-. Al percatarse de la presencia de la niña y de la cantidad de personas en la fila, usted:

Respuesta "A" – Brinda una atención amigable y cordial por ser menor de edad.

Respuesta "B" – Le da el primer turno priorizando.

En la hoja de respuesta se indica que la correcta es la opción "A" y considerando que mi respuesta fue la opción "B" me permito sustentar lo siguiente:

El Departamento Administrativo de la Función Pública, están definidas en el Decreto 188 de 2004, así " Formular las políticas generales de la Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Tramites de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

*Según el protocolo de servicio al ciudadano en el punto 5.4, ATENCION PREFERENCIAL indica que "La atención a niños, niñas y adolescentes, **tienen prelación sobre los demás usuario**, hay que escucharlos atentamente y otorgar tratamiento reservado a la solicitud. En ningún momento se deberá manifestar incredulidad sobre lo que diga, ni llamarlo chiquito, mijito, entre otros. Se les debe hablar claro y en un lenguaje acorde con su edad."*

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf>

Constitución Política de Colombia, Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Dado que el CASO 3 presenta a una niña que está haciendo fila y que según el protocolo se le debe dar turno priorizado la respuesta más acertada es la opción "B".

e) En EL CASO No. 8 DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES, la cual consiste en el conocimiento de las herramientas de ofimática para realizar tablas dinámicas entre otros y así optimizar en la entrega de informes solicitados por su jefe inmediato, en la LA PREGUNTA No. 36 , la cual enunciaba lo siguiente:

Pregunta 36-.Para asegurar el 100% de la calidad del campo de cédula, usted:

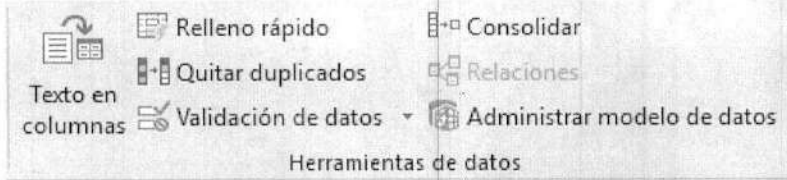
Respuesta "B" – Requiere a su jefe para que compre un lector de códigos.

Respuesta "C" – Establece controles dentro de las celdas para que solo reciba los números.

En la hoja de respuesta se indica que la respuesta correcta es la opción "B" y considerando que mi respuesta fue la opción "C" me permito sustentar lo siguiente:

En este caso, se refiere a ofimática y de la capacidad de manejo de sus herramientas, por tanto para asegurar el campo de cedula, está la opción de validación de datos la cual se puede usar para restringir el tipo de datos o los valores que los usuarios escriben en una celda. Y en este caso se configura para que reciba solo datos numéricos de la siguiente manera:

- 1 Seleccione las celdas para las que quiere crear una regla
- 2 Seleccione **datos >validación de datos.**



- 3 En la pestaña **Configuración**, en **Permitir**, seleccione una opción:

Número entero: para restringir la celda para que acepte solo números enteros. (en este caso)

- 4 En **Datos**, seleccione una condición:
En este caso para los números de cédulas se puede seleccionar las opciones:
Entre

Mayor que

- 5 En la pestaña **Configuración**, en **Permitir**, seleccione una opción
- 6 Establezca los otros valores requeridos según su elección para **Permitir y Datos**. Por ejemplo, si selecciona **entre** y, a continuación, seleccione los valores **mínimo:** y **máximo:** de las celdas.
- 7 Seleccione la casilla **Omitir blancos** para omitir los espacios en blanco.
- 8 Si desea agregar un **título** y un mensaje para la regla, seleccione la pestaña **mensaje de entrada** y, a continuación, escriba un título y un mensaje de entrada.
- 9 Seleccione la casilla **Mostrar mensaje de entrada al seleccionar la celda** para mostrar el mensaje cuando el usuario seleccione las celdas seleccionadas o mantenga el mouse sobre estas
- 10 Seleccione **Aceptar**.

<https://support.office.com/es-es/article/aplicar-la-validaci%C3%B3n-de-datos-a-celdas-29fecbcc-d1b9-42c1-9d76-ef3ce5f7249>

Así el usuario intente escribir un valor que no sea numérico se mostrara un mensaje emergente y no permitirá que este se modifique con valores de texto.

De esta manera dejo en claro que la respuesta más acertada es la opción "C",

Con base en lo anterior expuesto, me permito

PETICIONES

Primero: Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.

Segundo: Solicito se me indique de forma clara, expresa y concreta los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y el valor asignado a cada pregunta, con el fin de corroborar los respectivos resultados. Ya que no se tuvo en cuenta que una (1) pregunta de la competencia básica y una (1) pregunta de la competencia funcional no fueron calificadas.

Tercero: Calificar positivamente las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales las cuales conteste correctamente conforme lo sustente en la parte proveída.

Cuarto: Modificar la calificación a mí nombre en el aplicativo SIMO, permitiéndome continuar en concurso.

Sin otro en particular agradezco la atención y quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,



LILIANA ANDREA PARRA SIERRA
CC 55.068.240

los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la

comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona



Ley 1755 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1755 DE 2015

(Junio 30)

"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES-REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

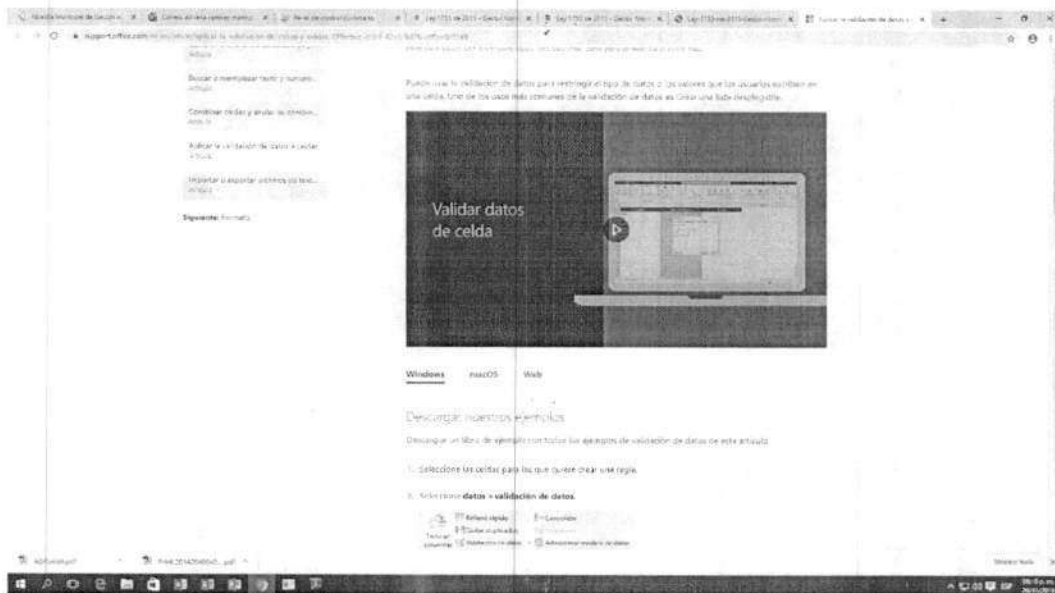
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, a favor de los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido acogida u por

<https://support.office.com/es-es/article/aplicar-la-validaci%C3%B3n-de-datos-a-celdas-29fecbcc-d1b9-42c1-9d76-eff3ce5f7249>



Relleno rápido
 Consolidar
 Quitar duplicados
 Relaciones
 Validación de datos
 Administrar modelo de datos
Herramientas de datos



✓ El servicio debe prestarse por dependencia u otra entidad

Si la solicitud no puede ser resuelta por la dependencia del Departamento u otra entidad, el servidor público debe:

- Explicarle al ciudadano por qué debe remitirlo a otra dependencia del Departamento.
- Si es en otra dependencia del Departamento, indicarle a donde debe dirigirse y poner en conocimiento del servidor que debe atender al ciudadano remitido, el asunto y el nombre del ciudadano.
- Si el servicio debe prestarlo otra entidad, darle por escrito la dirección a la cual debe acudir, el horario de atención, los documentos que debe presentar y, si es posible, nombre del servidor que lo atenderá

✓ Finalización del servicio

- Retroalimentar al ciudadano sobre los pasos a seguir cuando quede alguna tarea pendiente. Preguntarle, como regla general: ¿Hay algo más en que pueda servirle?.
- Despedirse con una sonrisa, llamando al usuario por su nombre y anteponiendo el «señor» o «señora»
- Revisar, si es del caso, los compromisos adquiridos y hacerles seguimiento.
- Si hubo alguna dificultad para responder, informarle a su jefe inmediato para que resuelva de fondo.

5.4. Atención preferencial

Es aquella que se da prioritariamente a ciudadanos en situaciones particulares, como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de vulnerabilidad, grupos étnicos minoritarios, personas en condición de discapacidad y personas de talla baja, se debe proceder de la siguiente manera:

- Para los adultos mayores o mujeres embarazadas, una vez entran a la sala de espera, el servidor público del Grupo de Atención al Ciudadano Institucional, debe dar prelación en su atención y serán atendidos sin que estos tengan que esperar.
- La atención a niños, niñas y adolescentes, tienen prelación sobre los demás usuario, hay que escucharlos atentamente y otorgar tratamiento reservado a la solicitud. En ningún momento se deberá manifestar incredulidad sobre lo que diga, ni llamarlo chiquito, mijito, entre otros. Se les debe hablar claro y en un lenguaje acorde con su edad.
- La atención a personas en situación de vulnerabilidad (víctimas de la violencia, a los desplazados y a las personas en situación de pobreza extrema), debe incorporarse actitudes que reconozcan su derecho a la atención y asistencia humanitaria, escucharlos atentamente y orientar sin mostrar prevención hacia el interlocutor, para evitar mayores traumatismos y dignificar a una persona que ha sufrido situaciones extremas.
- Para la atención a grupos étnicos minoritarios (indígenas, comunidades afrocolombianas, palenqueras o raizales y pueblos gitanos) Se debe identificar si la persona puede comunicarse en español, o si necesita intérprete.
- En este último caso, si no tiene un acompañante que hable español, debe pedirsele a la persona que explique con señas la solicitud o entregue los documentos, con el objeto de revisarlos y comprender cuál es la solicitud o trámite que requiere.
- En el evento de no ser posible la comunicación, se le indicará que deje por escrito la solicitud o se procederá a grabar su petición, para solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Cultura para que sirva de enlace en la búsqueda y designación de un intérprete para atender el requerimiento.
- Para atención de personas de talla baja, se debe buscar la forma de que su interlocutor quede ubicado a una altura adecuada para hablar y tratar al ciudadano según su edad cronológica; es común tratar a las personas de talla baja como niños, lo cual no es correcto.
- Las personas en condición de discapacidad recibirán una atención especial en cuanto al turno de llamada, y se deben tener en cuenta los siguientes reglas generales:





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LILIANA ANDREA PARRA SIERRA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259449968

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259449968**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"(...)Primero: Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.

Segundo: Solicito se me indique de forma clara, expresa y concreta los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y el valor asignado a cada pregunta, con el fin de corroborar los respectivos resultados. Ya que no se tuvo en cuenta que una (1) pregunta de la competencia básica y una (1) pregunta de la competencia funcional no fueron calificadas.



Tercero: Calificar positivamente las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales las cuales conteste correctamente conforme lo sustente en la parte proveída.

Cuarto: Modificar la calificación a mí nombre en el aplicativo SIMO, permitiéndome continuar en concurso.”

2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- 1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 55068240, se constata que ella señora **LILIANA ANDREA PARRA SIERRA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70001.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 64,58 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Conforme a su inquietud respecto a preguntas sin respuesta clave, es preciso indicarle que, dichos ítems no tienen respuesta alguna toda vez que fueron eliminados de la prueba de competencias básicas y funcionales, a lo cual se fundamenta que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los



concurantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Partiendo del hecho en mención, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
n : Total de ítems en la prueba.	48

Su puntuación definitiva corresponde a 64,58.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

En lo que respecta a las inconformidades de algunos ítems de evaluación y sus respectivas preguntas claves de respuesta, se sustentan de la siguiente manera:

Competencias Básicas

Pregunta 6: Dadas las argumentaciones expuestas por usted se precisa que, La opción A no es la clave, porque definir la estrategia y los canales de comunicación corresponde al cuarto paso a seguir para lograr que la comunicación con la comunidad sea efectiva y que esta perciba la calidad en la respuesta dada por la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos (...). Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso (...) pasos: CUARTO PASO. Definir las estrategias de comunicación, estableciendo los canales y medios de comunicación para la interlocución." Así las cosas, La opción B es la clave, porque para comunicarse e informar adecuadamente en lenguaje ciudadano, el funcionario público debe, en primer lugar, identificar los temas que se quieren informar y comunicar, teniendo en cuenta a los interlocutores de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en



la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos. Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso de transformar el lenguaje técnico en Lenguaje Ciudadano enmarcándolo en cinco (5) grandes pasos: PRIMER PASO. Identificar los temas o contenidos que se quieren informar y comunicar y quiénes son los interlocutores de éstos. (...)"

Competencias Funcionales

Pregunta 8: En el presente ítem y contrario a los móviles de su reclamación, La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. La opción B no es la clave, porque en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, se señala que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Pregunta 10: Difiriendo de las opiniones del aspirante se ratifica que, La opción A no es la clave, porque debe brindarle prelación a la niña y según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra. La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

Pregunta 36: La opción A no es la clave, porque, aunque en Windows se pueden adicionar teclados numéricos auxiliares como lo indica su página de soporte, el teclado numérico logra agilizar la digitación de los números, pero no así la calidad de la digitación. La opción B es la clave, porque dado que Windows permite adicionar lectoras de códigos de barras, según su página de soporte y, que estos dispositivos pueden leer el código impreso en la cédula, esta medida asegura la calidad del documento de identificación.

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.





Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
 Coordinador General
 Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: David Bustos.
 Revisó: María iza
 Aprobó: Daily Leal*

